



## **INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DE ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL POR LA QUE SE ACTUALIZAN Y AMPLÍAN LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA**

---

### **1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

#### **1.1 Motivación.**

Actualmente, existen una serie de incentivos fiscales para el fomento de la cultura en la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava. Del análisis del contexto actual se desprende, sin embargo, que la continua evolución del sector requiere ampliar estos incentivos fiscales y crear nuevos incentivos fiscales relacionados para así seguir apoyando al sector cultural y a los operadores de este sector, con amplio arraigo en el territorio de Álava.

#### **1.2 Objetivos.**

El objetivo fundamental es apoyar y fomentar la cultura.

#### **1.3 Alternativas.**

La alternativa escogida se entiende la más adecuada para garantizar los objetivos propuestos.

#### **1.4 Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I.**

Para la consecución de los objetivos señalados el instrumento más adecuado es la modificación de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las destinatarias y los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Decreto Foral se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **2.1 CONTENIDO.**

2.1.1 A continuación, se recogen los aspectos más importantes de los nuevos incentivos. En este sentido, se recogen tres tipos de materias incentivables:

I. Deducción por inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales



Hay que tener en cuenta que se existen diferencias en el incentivo fiscal si aplica la deducción la productora o la aplica la productora ejecutiva.

Objeto de la deducción:

Inversiones y gastos en producciones de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de otras obras audiovisuales y en series audiovisuales de ficción, animación y documental.

Base de la deducción:

Coste de la producción más los gastos para la obtención de copias más los gastos de publicidad y promoción a cargo de la productora.

Porcentajes de deducción:

El 60 por ciento, en el caso de producciones en las que el importe de las inversiones y los gastos que componen la base de la deducción realizados en los Territorios Históricos del País Vasco superen el 50 por ciento del importe total de dichas inversiones y gastos.
--

El 50 por ciento, en el caso de producciones en las que el importe de las inversiones y los gastos que componen la base de la deducción realizados en los Territorios Históricos del País Vasco representen entre el 35 por ciento y el 50 por ciento del importe total de dichas inversiones y gastos.
---

En el supuesto de obras cuya única versión original sea en euskera, el porcentaje de deducción que resulte aplicable de los anteriormente se eleva en 10 puntos porcentuales.
---

Límites:

Se establecen, por una parte, límites para la deducción y por otra, límites del importe de la deducción más el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente.

II. Deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Objeto de la deducción:

Gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Porcentajes de deducción:

30 por ciento
---------------

40 por ciento si el espectáculo es en euskera y con diálogos
--

Base de la deducción:

Costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en dichas actividades.



### Límites:

Se establecen, por una parte, límites para la deducción y por otra, límites del importe de la deducción más el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente.

### III. Deducción por edición de libros

#### Objeto de la deducción:

Inversiones en la edición de libros que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada.

#### Porcentaje de deducción:

Deducción del 5 por ciento de la cuota líquida.

### 2.1.2 PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y DE ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES.

Se establece un incentivo a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen con mediación de establecimiento permanente, que participen en la financiación de la producción de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de otras obras audiovisuales, así como de series audiovisuales de ficción, animación o documental que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada o de la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas por otros contribuyentes que cumplan los requisitos para generar el derecho a las deducciones citadas en los apartados I y II del apartado 2.1.1 citadas anteriormente.

La deducción, que está sujeta a límites, es incompatible, total o parcialmente, con las deducciones a las que tendrían derecho esos otros contribuyentes citados anteriormente.

### 2.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

#### 2.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El fundamento jurídico de la norma propuesta se halla en el artículo 2 del Concierto Económico del País Vasco.

#### 2.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La Disposición Adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

La letra a) del apartado 2 del artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de



su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El apartado 6 de la letra a) del artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos, establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía, y en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

La iniciativa normativa corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, de acuerdo con el artículo 7 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava.

**2.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.**

No se puede regular por una disposición de rango diferente.

**2.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.**

Afectación a otras disposiciones:

- Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**2.2.e) Derecho comparado.**

Existen regulaciones similares en el Estado y en los demás Territorios Históricos.

**2.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.**

Se prevé que la presente disposición entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2024.

**2.2.g) Plan anual normativo.**

No está incluida en el Plan anual normativo, pero su aprobación es necesaria para apoyar las actividades culturales a las que afecta.



### 2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Norma Foral, en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha realizado un trámite de consulta pública previa a través de la web de la Diputación Foral de Álava de 10 días hábiles, sin que se hayan producido propuestas ni observaciones.

Además, se ha realizado un trámite de audiencia e información pública durante un plazo de 10 días hábiles.

Se han producido aportaciones por parte de Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea y por parte de Eskena, Empresas de producción escénica asociadas. Las aportaciones realizadas constan en el expediente.

Resumimos a continuación las aportaciones recibidas por parte de Euskal Herriko Musika Bulego Elkartea. Dos de ellas coinciden con las presentadas por Eskena, Empresas de producción escénica asociadas. En la tabla se indica cuáles son y la decisión que se nos ha comunicado al respecto:

APORTACIÓN	ACEPTACIÓN/RECHAZO
Que el certificado requerido para la aplicación de la deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales sea vinculante para la Administración Tributaria	La regulación del certificado requerido para la aplicación de la deducción está pendiente de desarrollo reglamentario.  No se ha aceptado la aportación, ya que podría suponer privar a la Hacienda Foral del ejercicio de sus competencias, máxime cuando el contenido del certificado está sin definir.
Se propone ampliar el ámbito subjetivo de los contribuyentes que pueden aplicar los incentivos recogidos en el 66 quater del Proyecto de Norma Foral sobre participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales para que puedan aplicarlos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realizan actividades económicas.  Esta misma aportación se ha realizado por Eskena, empresas de producción escénica asociadas.	No se ha aceptado la propuesta porque no se ha considerado adecuado que la deducción por su naturaleza se extienda a dicho ámbito.



Se propone incluir en la normativa que pueden participar en la financiación de producciones realizadas en Álava los demás contribuyentes de los otros dos Territorios Históricos (Gipuzkoa y Bizkaia)	La competencia normativa de lo propuesto no corresponde a Álava. No se ha aceptado la propuesta.
Se propone que puedan aplicar los incentivos fiscales por financiación las personas o entidades vinculadas con el contribuyente que realice la producción.	Las personas o entidades vinculadas están sujetas a un régimen especial en muchos aspectos de la normativa tributaria siendo este uno de ellos. No se ha aceptado la propuesta.
Se propone que las cantidades destinadas a la financiación se puedan aportar en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción.  Esta misma aportación se ha realizado por Eskena, empresas de producción escénica asociadas.	Es más propio del desarrollo reglamentario que de la Norma Foral. No se ha aceptado la propuesta.

A continuación, por lo tanto, procede elaborar el presente informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto en función del género deberá ser remitido al Servicio de Igualdad para su verificación.

Posteriormente, se recabará informe económico presupuestario y se controlará la legalidad por el Servicio de la Secretaría General de la Diputación.

Si este control no planteara objeciones, se elevará el texto al Consejo de Gobierno Foral para su ulterior examen y aprobación en su caso, y remisión a las Juntas Generales de Álava para su deliberación y posterior aprobación si así lo estiman oportuno.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de enero de 2024.

**Ester Urruzola Moreno**  
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria